

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00037-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado WENCESLAO MALAVER BERNAL apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se emita orden de inmovilización de los vehículos de placas SAV-295, SAV 297 y SAV-302 dirigida a la POLICÍA NACIONAL -DIJIN, y no al INSPECTOR DE TRÁNSITO respectivo como se realizó; argumentando que no se trata del secuestro de los automotores, sino del cumplimiento de la sentencia.

Bajo esos postulados, el Juzgado debe adelantar que los pedimentos del memorialista no tienen vocación de prosperidad, como pasa a exponerse. Si bien, le asiste razón al memorialista frente a que la orden de inmovilización no es para materializar una cautela, sino el cumplimiento de la sentencia, ello no implica que no se pueda hacer uso de la facultad otorgada por el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, puesto que el enunciado normativo da competencia al INSPECTOR DE TRÁNSITO para aprehender vehículos, siendo autoridad de tránsito en los términos del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, lo cual no ocurre con la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN de la POLICÍA NACIONAL.

Aunado a ello, se lo requiere para que previo a continuar con el trámite, aclare si se requiere aún orden de inmovilización respecto de los rodantes SAV 297 y SAV-302, toda vez en el archivo 14MemorialSolicitaOrdenenInmovilizacionSijinDijinPolicia.pdf, se observa un acta de inspección del estado del vehículo; y un inventario de entrada y salida de los rodantes respectivamente.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el abogado WENCESLAO MALAVER BERNAL apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que previo a continuar con el trámite, aclare si se requiere aún orden de inmovilización respecto de los rodantes SAV 297 y SAV-302, conforme a las razones expuestas en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **24** hoy **11 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO